



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSPECCIÓN AMBIENTAL

ANTILLAL LTDA.

DFZ-2013-888-VII-RCA-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	Cristián Jorquera R.	11-11-2013 <input checked="" type="checkbox"/>  Cristián Jorquera R. Jefe Macrozona Centro Firmado por: cristián andrés jorquera rivera
Revisado	Alberto Rojas S.	11-11-2013 <input checked="" type="checkbox"/>  Alberto Rojas S. Fiscalizador DFZ Firmado por: Alberto Antonio Rojas Segovia
Elaborado	Boris Cerda P.	<input checked="" type="checkbox"/>  Boris Cerda P. Fiscalizador Macrozona Centro DFZ Firmado por: Boris Cerda Pavés

Tabla de contenidos

1.	RESUMEN	3
2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
3.	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.	MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN	5
5.	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	6
6.	ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y RESULTADOS	7
6.1.	Detalle de la información proporcionada	7
7.	OTROS HECHOS.....	9
8.	CONCLUSIONES.....	10
9.	ANEXOS.....	10

1. RESUMEN

El presente documento da cuenta de una actividad de medición y/o análisis del DS N°146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas”, recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, con motivo de una denuncia ciudadana relativa a ruidos molestos realizada por el Sr. David López Aránguiz, domiciliado en callejón Villa Las Torres S/N, San Antonio Lamas, Linares.

La actividad objeto de medición y/o análisis por ruidos molestos correspondió a las instalaciones de la Empresa Sociedad Comercial Antillal Ltda., ubicada en callejón villa Las Torres, S/N San Antonio Lamas, comuna de Linares.

Los resultados de la actividad de fiscalización encomendada fueron reportados por la SEREMI de Salud mediante el Ordinario N° 2063 de fecha 28 de agosto de 2013, el cual fue rectificado por parte de la SEREMI de Salud de la Región del Maule a petición de esta Superintendencia mediante el Ordinario N° 2550, del 25 de octubre de 2013. Esta actividad de fiscalización ambiental tuvo por objeto verificar el cumplimiento del D.S. N°146/97 “Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas”, en zona rural. Los resultados obtenidos indican que al momento de la inspección, se generaban niveles de presión sonora por sobre lo establecido en el D.S 146/97 del MINSEGPRES.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sociedad Comercial Antillal Ltda.	
Región: Del Maule.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Callejón Villa Las Torres s/n, San Antonio Lamas parcela 22, comuna de Linares.
Provincia: Linares.	
Comuna: Linares.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sociedad Comercial Antillal Ltda.	RUT o RUN: 76.363.120-6
Domicilio Titular: Callejón Villa Las Torres s/n, San Antonio Lamas, comuna de Linares.	Correo electrónico: contacto@antillal.cl
	Teléfono: 9 76965730
Identificación del Representante Legal: José Marcelo Rojas Muñoz.	RUT o RUN: 11.999.950-2
Domicilio Representante Legal: San Antonio Lamas, parcela N°22, Linares.	Correo electrónico: contacto@antillal.cl
	Teléfono: 9 99785436
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:		Actividad No Programada:	x
--	--	--------------------------	---

En caso de corresponder a una actividad **No Programada**, precisar si fue recibida por:

Denuncia:	x	De Oficio:		Otros (especificar):	
-----------	---	------------	--	----------------------	--

4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

	Aguas marinas		Residuos líquidos
	Aguas subterráneas		Residuos sólidos
	Aguas superficiales	x	Ruidos y/o vibraciones
	Aire		Sistemas de vida y costumbres
	Fauna		Suelos y/o litología
	Flora y/o vegetación		Paisaje
	Glaciares		Otros, (especificar):
	Patrimonio histórico y/o cultural		

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

	Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:	
x	Norma (s) de Emisión, especificar:	D.S. Nº 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas."
	Norma (s) de Calidad, especificar:	
	Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:	

6. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y RESULTADOS

6.1. Detalle de la información proporcionada

Los documentos asociados a las actividades de fiscalización se describen a continuación:

N°	Documento Remitido	Plazo de entrega	Fecha entrega	Periodo que reporta
1	Ord. N° 2063/2013 de la SEREMI de Salud Región del Maule	-----	28.08.2013	Agosto 2013
2	Ord. N° 2517/2013 de la SMA a SEREMI de Salud del Maule	-----	03.08.2013	-----
3	Ord. N° 2550/2013 de la SEREMI de Salud Región del Maule	-----	25.10.2013	Agosto 2013

N°	Exigencia Asociada	Hechos Constatados o Resultados Obtenidos :										
1	<p>Título III, D.S. 146/1997 “(...)” 5ª.- <i>En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB (A) o más.</i> 6ª.- <i>Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.”</i></p>	<p>Del examen de la información remitida por la SEREMI de Salud Región del Maule a través del ORD N°2063/2013 (ver Anexo 1) y ORD. N°2550/2013, (ver Anexo 2) en que se incluyen las Actas de Inspección, las Fichas de Medición e Informes de medición, en relación a la denuncia por ruidos molestos realizada por el Sr. David López Aránguiz, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el lugar denunciado (Antillal Ltda.) se constata el funcionamiento de los motores del sistema de frío de los contenedores de almacenamiento de fruta. • No se identificó otra fuente de ruidos que influya en la medición. • Se realizó la medición de ruido en el domicilio del denunciante el día domingo 10 de agosto de 2013 a las 00:15 hrs. y el día 14 de agosto de 2013 a las 21:00 hrs. se efectuó la medición de ruido de fondo en el domicilio del denunciante, según el procedimiento establecido en el DS N°146/97. De acuerdo a dicho procedimiento, se estableció que el tipo de ruido corresponde a “<i>fluctuante</i>”. • Según el Instrumento de Planificación Territorial vigente (Plan Regulador Comunal) para la comuna de Linares, el sector en donde se encuentra emplazada la casa habitación del denunciante y sus alrededores, corresponde a Zona Rural. • Los resultados obtenidos dan cuenta que la medición de ruido de fondo dió como resultado 35,4 dB(A) lentos. Por otra parte, la medición de la fuente emisora realizada y sus correcciones indican que el nivel de presión sonora es de 62,1 dBA lentos como valor de presión sonora equivalente corregido. En razón con lo anterior, se contrasta (mediante la siguiente tabla), el Nivel de Presión Sonora Corregido con el límite en el receptor, que corresponde al valor del ruido de fondo aumentado en 10 dB, según el procedimiento de evaluación del D.S N° 146/97 MINSEGPRES. <table border="1" data-bbox="737 1044 1850 1240"> <thead> <tr> <th data-bbox="737 1044 961 1143">Sector medición</th> <th data-bbox="961 1044 1325 1143">Nivel máximo DS N°146/97 en dB (A) en el receptor</th> <th data-bbox="1325 1044 1549 1143">Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) dB (A)</th> <th data-bbox="1549 1044 1703 1143">Diferencia dBA</th> <th data-bbox="1703 1044 1850 1143">Zona</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="737 1143 961 1240">Patio de la Propiedad del denunciante</td> <td data-bbox="961 1143 1325 1240">45,4</td> <td data-bbox="1325 1143 1549 1240">62,1</td> <td data-bbox="1549 1143 1703 1240">16,7</td> <td data-bbox="1703 1143 1850 1240">Rural</td> </tr> </tbody> </table>	Sector medición	Nivel máximo DS N°146/97 en dB (A) en el receptor	Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) dB (A)	Diferencia dBA	Zona	Patio de la Propiedad del denunciante	45,4	62,1	16,7	Rural
Sector medición	Nivel máximo DS N°146/97 en dB (A) en el receptor	Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) dB (A)	Diferencia dBA	Zona								
Patio de la Propiedad del denunciante	45,4	62,1	16,7	Rural								

7. OTROS HECHOS

El informe entregado por la SEREMI de Salud del Maule través del ORD N°2063/2013 indica que el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) en dBA, corresponde a 54.1 dBA. Este valor fue erróneamente calculado puesto que los datos que se utilizaron para obtener dicho valor corresponden a los Niveles de Presión Sonora Mínimos (NPSmin) medidos para cada período de muestreo. Se realizó un cambio en la transcripción de los datos, confundiendo las columnas de datos de Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq o Leq) con la de los NPSmin medidos. Por esta razón, mediante el ORD N° 2517 de fecha 3 de octubre de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se le solicita a la SEREMI de Salud de la Región del Maule confirmar el error de transcripción de los datos presentes en las fichas de medición y evaluación del ruido e informe N°18, rectificar las fichas e informes enviados y adicionalmente adjuntar cualquier medio de verificación de los equipos utilizados.

La SEREMI de Salud del Maule mediante ORD. N° 2550/2013 da respuesta a lo solicitado por la SMA, corrigiéndose de esta manera el valor de Nivel Presión Sonora Corregido, que son los presentados en este informe de fiscalización.

8. CONCLUSIONES

En cuanto a las principales conclusiones se encuentra lo siguiente:

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
1	<p>Título III, D.S. 146/1997 “(…) 5º.- En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB (A) o más. 6º.- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.”</p>	<p>De la medición del nivel de ruido generado por Antillal Ltda. se obtiene un Nivel de Presión Sonora Corregido de 62,1 dBA, lo cual se encuentra por sobre los 10 dBA de ruido de fondo medido según el procedimiento presente en el D.S N° 146/97 MINSEGPRES. El límite calculado corresponde a 45,4 dBA, por lo que se produce un exceso de 16,7 dBA respecto de dicho límite.</p>

9. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2063/2013 de la SEREMI de Salud Región del Maule
2	Ord. N°2550/2013 de la SEREMI de Salud Región del Maule